

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (07) de noviembre de 2023. Al Despacho del señor JUEZ, el anterior escrito presentado por la apoderada judicial de la parte actora, solicitando una relación de títulos judiciales. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO POPULAR S.A..
DEMANDADO	NOEL IMBACHI FERNANDEZ.
RADICADO	765204003004-2019-00424-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 2575
CUANTIA	MINIMA
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUD DE RELACION DE TITULO Y PAGO EN CUENTA.
DECISIÓN	NIEGA SOLICITUD NO EXISTE TITULO.

Palmira V. Siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

En atención al anterior informe secretarial yal escrito presentado por la apoderada judicial de la parte actora, por medio del cual solicita al despacho una relación de depósitos judiciales que se encuentren consignados para el presente proceso y de igual manera aporta una cuenta del Banco Popular para su consignación, pero al revisar la plataforma del Banco Agrario de los depósitos judiciales, el despacho observa que no existe titulo alguno pendiente de pago consignado para el proceso, por tal motivo lo pretendido no es procedente.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

D I S P O N E

INFORMESE a la apoderada judicial de la parte actora, que a la fecha no existe deposito judicial consignado para el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddc8b6eb548f805edec9232607b34a78657a82e3f8f208a7a60365b7fd4938ab**

Documento generado en 07/11/2023 07:12:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy, siete (07) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023). A despacho del señor juez la presente diligencias, memorial allegado por la parte actora en el cual solicita se autorice el envío de la notificación conforme al art. 292 al demandado. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	HECTOR FERNANDO MOSQUERA MORENO
DEMANDADO	JAIRO R ANDRADE O
RADICADO	765204003004-2021-00087-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 2611
CUANTIA	MINIMA
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTIFICACION 292
DECISIÓN	REQUERIR ALLEGAR ANEXOS DE NOTIFICACION.

Palmira Valle, siete (07) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el memorial allegado por la parte actora, este despacho evidencia que el mismo no cuenta con los documentos enviados con la notificación y los cuales deben ser cotejados por la empresa de mensajería, por lo que este despacho requiere al memorialista allegar los documentos anexos a la notificación debidamente cotejados para proceder con la autorización del envío de la notificación conforme al art. 292 del C.G. del P. Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

UNICO: REQUERIR a la parte actora para que llegue a este despacho los documentos enviados con la notificación realizada al demandado para poder ser tenida en cuenta y autorizar el envío de la notificación conforme al art. 292 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Víctor Manuel Hernández Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ee3045271b6087e0d6b386201993db07fd3c26b85931a5ab22ea75e46e4bf30**

Documento generado en 07/11/2023 07:12:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 7 de noviembre de 2023, paso a despacho del señor juez, el presente proceso, informándole que la parte demandada dentro del término legal concedido no canceló la obligación demandada, no propuso ninguna clase de excepción y su demanda fue contestada por intermedio de curador ad - litem - Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

PROCESO	EJECUTIVO – MENOR CUANTIA
DEMANDANTE	BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO	LUIS ENRIQUE TROCHEZ HERNANDEZ
RADICADO	765204003004-2021-00130-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 2620
TEMAS Y SUBTEMAS	AUTO PRUEBAS EJECUTORIADO
DECISIÓN	AUTO SEGUIR ADELANTE

Palmira V., siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En virtud al anterior informe secretarial, y como la parte demandada LUIS ENRIQUE TROCHEZ HERNANDEZ, fue debidamente notificado por intermedio de curador ad-litem quien contestó la demanda sin proponer excepciones en el término, no habiendo pruebas pendientes para practicar y en cumplimiento a lo establecido por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

PRIMERO.- ORDENASE seguir adelante con la ejecución e igualmente la demanda para proceso ejecutivo, conforme al mandamiento de pago librado dentro del presente proceso,

SEGUNDO: ORDENASE el avalúo y el posterior remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente proceso

TERCERO: PRACTIQUESE la liquidación del crédito por las partes, conforme al artículo 446 numeral 1° del Código General del Proceso, Una vez ejecutoriado el presente auto, de conformidad con lo establecido en la citada norma, REQUIERASE a las partes a fin de que presenten la misma con la especificación del capital y los intereses

CUARTO: CONDÉNESE en costas al ejecutado las cuales se liquidaran posteriormente por secretaría, conforme a lo establecido por el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bda369b77af8dbbc5217678790e87233580803f3f1c6d1130a496f124baacd**

Documento generado en 07/11/2023 07:13:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (07) de noviembre de 2023, paso a despacho del señor Juez, el presente proceso para ordenar corregir un numeral del auto que decreto la terminación parcial del proceso. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO	OSCAR LEONARDO ESCOBAR RIOS CLAUDIA MILENA GONZALEZ TORO
RADICADO	765204003004-2022-00318-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 2625
CUANTIA	MENOR
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUD DE CORREGIR UN AUTO DE TERMINAC
DECISIÓN	ORDENA CORREGIR EL NUMERAL SEGUNDO EL AUTO DE TERMINACION PARCIAL.

Palmira V., Siete (07) de noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

En virtud al anterior informe secretarial y comprobada su veracidad, la apoderada de la parte actora solicita a despacho para que se corrija el numeral segundo del auto No. 2483 de 18 de octubre de 2023, por medio del cual se ordenó la terminación parcial del presente con relación a la demandada señora CLAUDIA MILENA GONZALEZ TORO, quien cancelo en su totalidad, con un descuento especial que le realizó la parte demandante, sobre la obligación No. 8640088788.

Procede el despacho a revisar el proceso y el auto antes citado se puede observar que lo referido por la memorialista es procedente, como quiera que por error involuntario en el Numeral 2º del auto No. 2483, se reveló que no existía medida alguna para dejar a disposición del Juzgado Quinto Civil del Circuito de Palmira V, a quienes les surtió una medida de remanentes comunicada mediante oficio 229 de 30 de marzo de 2023.

Por tal motivo se procederá a ordenar corregir el numeral citado, refiriendo que en realidad la demandada CLAUDIA MILENA GONZALEZ TORO, es propietaria de los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliaria Nos. 378-86374 y 378-86386, los cuales se encuentran embargados mediante el oficio No. 1313 de 30-09/2022, decretado dentro del proceso.

Dichos inmuebles identificados con las matrículas inmobiliaria Nos. **378-86374 y 378-86386**, de propiedad de la señora **CLAUDIA MILENA GONZALEZ TORO**, se dejarán a disposición del Juzgado Quinto Civil del Circuito de Palmira V, por existir una solicitud de remanentes comunicada mediante oficio No. 229 de 30 de marzo de 2023, la cual surtió sus efectos legales, oficiando tanto al Juzgado para lo pertinentes y a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira V, comunicándoles que la medida continua vigente para el proceso Rad. **76-520-31-03-005-2022-00186-00**, donde la parte demandante es la Sociedad Bancolombia S.A, la cual fue ordenada mediante oficio No. 1313 de 30-09/2022, a la luz del artículo 285 y 286 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE

CORREGIR el numeral **SEGUNDO** del auto No. 2483 de 18 de octubre de 2023, refiriendo que la medida decretada mediante el oficio No. 1313 de 30-09/2022, dentro del presente proceso, la cual recae sobre los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliaria Nos. **378-86374 y 378-86386**, de propiedad de la señora **CLAUDIA MILENA GONZALEZ TORO C.C.66.929.745**, continua vigente para el proceso Rad. **76-520-31-03-005-2022-00186-00**, donde la parte demandante es la Sociedad Bancolombia S.A, por existir una medida de remanentes comunicada mediante oficio No. 229 de 30 de marzo de 2023, por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Palmira V, la cual en su momento surtió sus efectos legales. Líbrese el oficio respectivo al juzgado Quinto Civil del Circuito de Palmira V y a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira V, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Juez

FH

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2931ffc96149cd801af5a15a380eb3b16bf25866c9bb2c6d3d613f9a28eb9e9**

Documento generado en 07/11/2023 07:21:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

INFORME SECRETARIAL: Hoy 17 de noviembre de 2023, a despacho del señor Juez, las presentes diligencias, informando que se encuentra vencido el término otorgado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas para los HEREDEROS INDETERMINADOS DE ELVIA MARIA GOMEZ DE CASTRO. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

PROCESO	IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DEMANDANTE	CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.
DEMANDADO	HEREDEROS INDETERMINADOS DE ELVIA MARIA GOMEZ DE CASTRO
RADICADO	765204003004-2023-00015-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 2621
TEMAS Y SUBTEMAS	PENDIENTE DESIGNAR CURADOR
DECISIÓN	SE DEGNA CURADOR AD-LITEM para HEREDEROS INDETERMINADOS DE ELVIA MARIA GOMEZ DE CASTRO

Palmira, Valle, Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ante la imposibilidad de surtir la notificación con la persona emplazada y demandada HEREDEROS INDETERMINADOS DE ELVIA MARIA GOMEZ DE CASTRO por cuenta del presente asunto, ordenándose la anotación en el Registro Nacional de Emplazados mediante auto 1586 del 11 de julio de 2023, cuya inscripción se realizó en debida forma y venciendo los términos el 23 de octubre del presente año, sin que a la fecha se haya hecho parte, por lo cual se hace indispensable designar curador ad-litem, conforme lo establece el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.

Por lo anteriormente considerado, el Despacho,

DISPONE

DESIGNESE en el cargo de **CURADOR AD-LITEM** en representación de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE ELVIA MARIA GOMEZ DE CASTRO, a la **abogada CIELO ROCIO RAMIREZ GALINDO**, el cual recibe notificaciones en el correo electrónico: cramirezabogadosasociados@gmail.com, Dirección: Carrera 30 con 31 Esquina, Edificio Versilia, oficina 102- Palmira (Valle), Teléfono: 3028134249. Líbrese la notificación correspondiente.

Adviértasele al profesional del derecho que el cargo que lo desempeñara en forma gratuita como defensora de oficio y que el nombramiento es de forzosa aceptación, debiendo el designado concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán las copias a la autoridad competente.

FÍJESE gastos provisionales para el proceso la suma de Trescientos mil pesos moneda legal (**\$300.000.00**)

NOTIFIQUESE,

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8d3a4af33c6893fe65f2cefee9f62982d587a6c872a81e0d4574bec39ab3625**

Documento generado en 07/11/2023 07:21:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. 7 de noviembre de 2023. Al Despacho del señor JUEZ, el anterior escrito presentado por la apoderada judicial de la parte actora, quien allega acuerdo de pago suscrito entre las partes. . Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	PROCESO EJECUTIVO- MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	AGENCIA DE ADUANAS MARIO LONDOÑO S.A. NIVEL 1
DEMANDADO	COMERCIALIZADORA UNIVERSAL ORDOÑEZ CABAL S.A.S.- UNIVORCA
RADICADO	765204003004-2023-00082-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 2618
TEMAS Y SUBTEMAS	ALLEGAN ACUERDO Y ABONOS
DECISIÓN	AGREGAR Y NO ACCEDER NOTIFICACION CONDUCTA CONCLUYENTE

Palmira V. siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al memorial que antecede suscrito por la apoderada demandante, con el cual allega el acuerdo de pago suscrito entre las partes, a fin de que el despacho tenga como notificada por conducta concluyente a la demandada, igualmente informa que la demandada realizó pago de la primera cuota, conforme a lo acordado.

Al respecto se observa que el acuerdo fue suscrito entre la Dra. VERÓNICA SAAVEDRA TOBÓN, en su calidad de apoderada demandante y por la señora ALEXANDRA CABAL GRACIA, actuando en nombre y Representación Legal de COMERCIALIZADORA UNIVERSAL ORDOÑEZ CABAL S.A.S., identificada con Nit No. 900.987.669-7, sin allegar el respectivo certificado de existencia y representación de la empresa demandada, no pudiéndose acceder a la notificación por conducta concluyente, hasta tanto no allegue dicho documento. En lo que atañe al acuerdo de pago se agregara al proceso para que haga parte del mismo.

Seguidamente se observa que el Banco Av Villas donde informan que la medida cautelar fue aplicada.

Finalmente la apoderada demandante allego escritos informando al despacho que, conforme a lo acordado, la demanda realizó pago de la segunda y tercer cuota, por valor de TRES MILLONES DE PESOS M/L (\$3.000.000), comunicaciones que se glosaran al proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

PRIMERO.- AGREGAR para que haga parte del proceso el acuerdo suscrito entre la Dra. VERÓNICA SAAVEDRA TOBÓN, en apoderada demandante y por la señora ALEXANDRA CABAL GRACIA, actuando en nombre y Representación Legal de COMERCIALIZADORA UNIVERSAL ORDOÑEZ CABAL S.A.S. para que haga parte del proceso.

SEGUNDO: NO ACCEDER a la notificación por conducta concluyente de la COMERCIALIZADORA UNIVERSAL ORDOÑEZ CABAL S.A.S., por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: GLOSAR para que haga parte del plenario el oficio del Banco Av Villas y los escritos donde la apoderada demandante informa de los abonos realizados por el demandado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Juez

MDP

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4d5914d51427edc0441dda85f8052230c64e38577a639df42b552867d781c43**

Documento generado en 07/11/2023 07:22:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy, Siete (07) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023). A despacho del señor juez las presentes diligencias. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA PARA LA AYUDA LEGAL Y FINANCIERA COOPLEFIN
DEMANDADO	MARIA ALICIA GIRALDO VARGAS
RADICADO	765204003004-2023-0024900
PROVIDENCIA	AUTO N° 2612
CUANTIA	MINIMA
TEMAS Y SUBTEMAS	OFICIO DEL PAGADOR
DECISIÓN	AGREGAR Y PONER CONOCIMIENTO

Palmira, Siete (07) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el memorial allegado por FOPEP y LA SECRETARIA DE EDUCACION DE PEREIRA., en donde informan que la medida ha sido registrada y será acatada a partir del mes de octubre del presente año, se agregará al proceso y se pondrá en conocimiento de la parte interesada.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

UNICO: AGREGAR al expediente el memorial allegado por FOPEP y LA SECRETARIA DE EDUCACION DE PEREIRA y PONGASE en conocimiento de las partes, para el fin que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Víctor Manuel Hernández Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b80f8ad03572fdddc5fc44ef752f8a7ab0d8c35a83f952f17f6e935663d16c3**

Documento generado en 07/11/2023 07:23:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: Palmira V. Hoy 7 de noviembre de 2023, paso a despacho del señor Juez las presentes diligencias, informándole que allegan constancia notificación conforme a la ley 2213 de 2022, venciéndose los términos para contestar la demandada el día **2 de octubre de 2023**, termino en el cual guardó silencio. Estando para decretar pruebas conforme al artículo 164 del C.G.P, a fin de que se sirva proveer.

Fecha de recibo por el destinatario: 2 de octubre de 2023

De conformidad con la Ley 2213 de 2022, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje

Mes / Año	Septiembre 2023		
Días hábiles:	6	7	
	1	2	
Días Inhábiles:			

El Término de traslado de la demanda por diez (10) días, para que el(los) demandado(s) conteste(n) la demanda, o proponga(n) excepciones, empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, esto es:

Mes / Año	Septiembre y octubre 2023									
Días Hábiles:	8	11	12	13	25	26	27	28	29	2
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Días Inhábiles:	16	17	23	24	30	1	Términos suspendidos: 14,15,18,19,20,21 y 22			

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO - MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO	DARLYN VANESSA GUZMAN CEBALLO
RADICADO	765204003004-2023-00301-00
AUTO	2617
TEMAS Y SUBTEMAS	ALLEGA NOTIFICACION DDO ley 2213
DECISIÓN	PRUEBAS

Palmira V. siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisadas las presentes diligenciadas y como quiera que la entidad demandada fue notificada en debida forma al igual que su representante legal conforme lo dispone la ley 2213 de 2022, al correo electrónico: darlyndibujante@gmail.com, allegando la respectiva constancia de entrega del mensaje, expedida por la Empresa SERVIENTREGA en cuyo soporte se observa que el destinatario abrió el mensaje y dentro del término de traslado guardó silencio.

Seguidamente se observa que el presente trámite se encuentra para decretar pruebas conforme al artículo 164 del Código General del Proceso y una vez ejecutoriado se procederá a emitir auto de seguir adelante la ejecución.

En consecuencia El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE:

PRIMERO: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

A.- DOCUMENTALES: El valor legal que les pueda llegar a corresponder téngase como pruebas los documentos allegados por el demandante con su escrito de demanda.

SEGUNDO: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

La Demandada DARLYN VANESSA GUZMAN CEBALLO fue notificada conforme lo dispone el art. 8 de la ley 2213 de 2022, allegando la parte demandante la respectiva constancia de entrega y apertura del mensaje de notificación y dentro del término de traslado guardó silencio.

Conforme lo establece el artículo 132 del Código General del Proceso, el Despacho hace ejercicio de control de legalidad sobre lo actuado en este proceso no encontrando vicio alguno por lo que se declara legalmente saneado

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Juez

MDP

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f23048e6d3b37babaf39ee55fe1e895037501c6494dff243fd22f27de5ce02c4**

Documento generado en 07/11/2023 07:24:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy (07) de noviembre de 2023. A despacho del señor juez, la respuesta del pagador de la empresa Construcciones Jomaco S.A.S, dando respuesta a una medida. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA
DEMANDADO	ROGOBERTO BEDOYA GARCIA
RADICADO	765204003004-2023-00227-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 2609
CUANTIA	MINIMA
TEMAS Y SUBTEMAS	RESPUESTA PAGADOR
DECISIÓN	ORDENA AGREGAR Y DEJAR A DISPOSICION

Palmira V. Siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la constancia de secretaria y el escrito enviado por el Representante legal de la empresa CONSTRUCCIONES JOMACO S.A.S, por medio del cual da respuesta a la medida comunicada mediante oficio No. 1281 del 06 de octubre de 2023, refiriendo al despacho que el demandado señor ROGOBERTO BEDOYA GARCIA, no cuenta con ningún vínculo o relación laboral o contractual con la citada empresa, por tal motivo el Juzgado ordenara agregar el escrito al proceso y dejarlo a disposición de la parte actora para los fines pertinentes.

El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira V.

D I S P O N E

DEJESE a disposición de la parte demandante, el oficio de 24 de octubre de 2023, por medio del cual el Representante legal de la empresa CONSTRUCCIONES JOMACO S.A.S, da respuesta a la medida comunicada mediante oficio No. 1281 del 06 de octubre de 2023, refiriendo que el señor ROGOBERTO BEDOYA GARCIA, no cuenta con ningún vínculo o relación laboral o contractual con la citada empresa.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **effb53bda7f00c41fdeaeceaddfcd3a34b0a5bbb092955539607e243388a61b80**

Documento generado en 07/11/2023 07:24:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>